NOTA DNCP/DNC/N° 16109 / 2016

Asunción, 16 de junio de 2016

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Juan E O´leary.
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO cd "Servicio de Provisión de Comida Natural para Almuerzo Escolar en el marco del Proyecto de Primera Infancia" **INGRESADO AL SICP CON EL EXPEDIENTE N° 315344. – ID N° 314421.**

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1- Anexo B – punto 7 – la fecha de consulta establecida en este punto y lo cargado vía sistema se encuentran fenecidas.
2- Anexo B – punto 21 – Recordamos a la convocante lo establecido en la **Ley 5554/16. QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016. Artículo 146.** Conforme al objeto de la licitación, aun cuando comprendieren servicios, los alimentos a ser adquiridos para su distribución a niños y niñas en edad escolar en las Instituciones Públicas y Privadas Subvencionadas en el marco de los programas, subprogramas o proyectos de "Alimentación Escolar", deben ser de "Origen Nacional", certificado por la autoridad competente. En estos casos no se aplicará el margen de preferencia dispuesto por la **Ley N° 4.558/2011** "QUE ESTABLECE MECANISMOS DE APOYO A LA PRODUCCION Y EMPLEO NACIONAL, A TRAVÉS DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".
3- Considerando a que no se visualiza en el PBC, el reglamento que establece el mecanismo para la aplicación de los requisitos de calificación de la compra a los productores de la agricultura familiar registrados en el MAG establecido en el **artículo 17 inc. a) del Decreto N° 3000 de fecha 27 de enero de 2015**. Recordamos a la convocante lo establecido en el Artículo 4. PORCENTAJE MINIMO DE AQUISICION: el porcentaje mínimo a ser adquirido será establecido por la Convocante en cada llamado de acuerdo al objeto de la contratación, los productos incluidos, la disponibilidad, la estacionalidad, la cantidad demandada, así como los productores disponibles con estricta observancia de los principios de economía, eficiencia, igualdad, libre competencia, transparencia y publicidad establecidos en la Ley "De Contrataciones Públicas".
4- Atendiendo a que no se exige requisito de Buenas Practicas. (BPM). Recordamos a la convocante lo indicado en **RES SG MSPYBS N° 361/11**. **CERTIFICADO DE BPM / Art. 2°:** "toda persona que elabore o manipule los alimentos para el Almuerzo Escolar debe contar con el Certificado de Capacitación para Manipuladores de Alimentos de Buenas Prácticas de Manufactura, emitido por el INAN u otras entidades reconocidas por la autoridad."

Gustavo Giménez
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Lincy Lucena
Coordinadora de Control
DNCP

Abog. Élida Romero
Directora de Normas y Control
DNCP

5- La convocante indica como exigencia: "Transporte: Para el transporte de alimentos, la empresa deberá contar con vehículos tipo furgón climatizado habilitado por SENACSA. Así mismo para transportar los alimentos preparado la adjudicataria". Consultamos si dicho requisito no estaría limitando la participación de los potenciales oferentes atendiendo a que senacsa, es un ente regulador para transporte de carnes.
6- La convocante indica como requisito: "Copia autenticada de cedula verde, habilitación por la Municipalidad y la DINATRAN". Consultamos si esta exigencia no estaría limitando la participación de los potenciales oferentes.

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles.

Gustavo Gimenez
Dpto. de Atención a Municipios

Lincy Lacena
Coordinadora de Control DNC

Abg. Edda Romero
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/GG